



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH -DERLY TIQUE MENDOZA CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando venció el término para contestar la demanda del heredero determinado Claudio Daniel Vargas Lugo, y guardó silencio. Sírvase proveer.

Cali, 17 de junio de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, que feneció el termino de traslado otorgado al heredero determinado Claudio Daniel Vargas Lugo, que fue notificado por conducta concluyente en proveído del 11 de mayo de esta calenda¹, empero guardó silencio.

Seguidamente, la parte actora informa que procedió a notificar a los herederos Carlos Alberto Vargas Izquierdo, Paola Andrea y Lina Marcela Vargas Lugo, allegando captura de pantalla del correo remitido a los mismos con la correspondiente documentación, sin embargo no consta en el mismo que se dé cumplimiento a lo señalado en el parágrafo final del numeral 3° del artículo 291 es decir que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*» como lo ha decantado en sus pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia¹. En ese orden, no se tendrán por notificados y se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

¹ Notificación 12 mayo de 2022, vencido 3 días para la solicitud de remisión demanda y anexos, inicio de término de traslado de la demanda 18 mayo hasta el 16 junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH -DERLY TIQUE MENDOZA CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener no contestada la demanda por parte del señor Claudio Daniel Vargas Lugo, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0210c91dd8eaa3b819c6be70aeb32fac41373ac6d8d075d52098807f1702de**

Documento generado en 17/06/2022 08:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>